



Resistencia, 23 de Agosto de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3363/17 caratulado: "**BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - VINOKUROV RAUL MAURICIO PTE. DEL CONCEJO S /DENUNCIA INCOMPATIBILIDAD**" originado en la Presentación realizada por el Presidente del Concejo Municipal de la ciudad de Barranqueras Raul Mauricio Vinokurov quien informa "... que de la respuesta dada al pedido informe solicitado a la Intendente Municipal GRACIELA ALICIA DIGIUNI DE AZULA, surge el reconocimiento expreso sobre la percepción de bonificación por incompatibilidad... la que prima facie seria improcedente... por no estar comprendida la situación de la Sra. Intendente dentro del marco legal que regula esta bonificación..." "... siendo la Sra. Intendente docente no encuadra en lo establecido por la legislación provincial en cuanto a incompatibilidad, estando dicha actividad expresamente exceptuada...". "... vale tambien destacar que la Sra. Intendente no es titular de ningún cargo docente..."

A fs. 1 se resolvió formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informó que consultada la base de datos del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, no existen registros a favor de la Sra. Intendente Municipal Graciela Alicia Digiuni de Azula.

Requerido el Municipio de Barranqueras remite Resolución N°090/2000 dictada por el Intendente Municipal cuyo ARTICULO 1°establece que las bonificaciones que percibirá el personal superior de esta administración (Intendente, Concejales Secretarios, Secretarios de Concejo, Secretario de Bloques y Personal Contratado, serán las siguientes: A) Bonificación por Título (25% terciario y/o universitario, 17,5% secundario y 10% ciclo básico. b) Antigüedad, C) Incompatibilidad Parcial en el Ejercicio de la Profesión (30%) - fs. 20 de autos-.

Remitió además fotocopia de dos Títulos Universitarios expedido por la Universidad nacional del Nordeste que acredita que la Sra. Graciela Alicia Digiuni ha terminado en fecha 26/12/1997 los estudios




correspondientes a la carrera de Profesorado en Ciencias de la Educación, la que le otorga el Título de: PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, y otro terminado en fecha 18/09/1998 en la misma carrera que le otorga el Título de: PROFESORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION (fs. 18/19).

Asimismo la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Provincia informa que la Sra. Graciela Alicia Digiuni - DNI:13.579.926, no se halla registrada como responsable de ninguna Unidad Educativa Privada.

Que la Ley N°616-A ARTÍCULO 5°:

Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios. A su vez la Ley N°1128-A prescribe en el ARTICULO 15°: " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ...".

Que a fin de dilucidar si resulta procedente la percepción de la Bonificación por Incompatibilidad, ésta FIA estima pertinente consignar lo siguiente: la Municipalidad de Barranqueras en su carácter autónomo procedió a reglamentar las Bonificaciones del personal superior a través de la Resol. Municipal N°090/2000 destacándose que la bonificación establecida en el Art. 1° Inc. C) hace referencia a la Incompatibilidad Parcial en el Ejercicio Profesional. En este caso particular y siendo la profesión de la Sra. Intendente - docente - el presentante considera que es una actividad expresamente exceptuada por la legislación provincial - Al respecto debe tenerse presente que la excepción contemplada por el Régimen de Incompatibilidad Provincial, es a los efectos de la acumulación de empleos o función a sueldo, a tenor de lo dispuesto en la Ley N°1128-A Art. 1°: " No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo y función a sueldo, ya sean nacional, provincial, o municipal...". - Art.2°: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: A) El ejercicio



de la docencia en establecimientos de Enseñanza, Preprimaria, Primaria, Media, Superior o Universitaria cuando se dicte hasta un máximo de doce horas cátedras en la enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles...". Art. 4° de dicha ley "A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, legislativo, Judicial..."

De manera que al no desempeñar en forma efectiva cargo docente, no le comprende la aplicación de dicha norma, por lo que en este caso, la percepción del beneficio en concepto de Incompatibilidad Parcial encuentra fundamento en la Resolución Municipal N°090/2000 que reglamenta las bonificaciones para el personal superior de esa Administración, que preceptúa en su Art. 1° C) Incompatibilidad Parcial en el Ejercicio de la Profesión (30%).

Resulta dable destacar, que por el Principio de Igualdad consagrado en el Art. 16 de la C.N. y Art. 8° de la Constitución Provincial reconocida a todos los habitantes de la Nación que se encuentran en similares circunstancias, tienen derecho a recibir el mismo tratamiento legal, sin sufrir discriminaciones arbitrarias, por lo que no corresponde hacer diferencia con la profesiones, cuando la misma Resol. N°090/2000 no la hace.

La Valoración de la cuestión hasta aquí expuesta, se realiza en el marco de competencia de esta FIA atribuida por el art. 5° de la Ley N°616-A y 1128-A, sin perjuicio de considerar que no se acredita observaciones por el Tribunal de Cuentas, organismo natural de contralor de los fondos públicos provincial o municipal.,

En virtud de lo expuesto y conforme facultades conferidas por la ley N°616-A;

RESUELVO :

D) HACER SABER Que de la investigación practicada, no se advierte que la percepción de la bonificación en concepto de Incompatibilidad Parcial en el ejercicio de la profesión establecida en la Resol. Municipal N°090/2000 Art. 1° Inc. C) por

parte de la Intendente Graciela Alicia Digiuni - DNI:13.579.926, resulte improcedente,
por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

II) Notifíquese, regístrese Archívese.

RESOLUCION N°:2280/18



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas